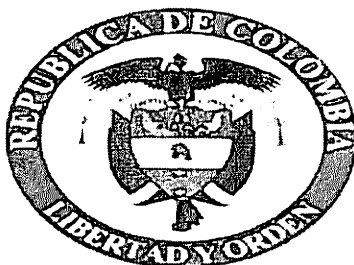


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de mayo de 2022

Radicado No. 2017-00862-00

Como quiera que la parte actora, presentó en término recurso de apelación visible a folios 23 a 25, contra el auto que rechaza la nulidad procesal visible a folio 22, de conformidad con el numeral 6° del artículo 321 del CGP en concordancia con el inciso 3° del numeral 3° del canon 323 *ibidem*, se dispone:

Primero: Conceder en el efecto devolutivo la apelación impetrada, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia.

Segundo: Remitir, por secretaría, la totalidad del expediente al superior, teniendo en cuenta lo enunciado en el canon 324 *ibidem* y dejando las constancias de ley, Para tal efecto, el apelante deberá cancelar las copias en el término de 5 días.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ